

República de Chile  
Ministerio del Medio Ambiente  
AEG/DMV

**INICIA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA LA  
ELABORACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN,  
CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS RANITAS DE  
DARWIN (*Rhinoderma Darwin* y *R rufum*)**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 05181/2024**

**SANTIAGO, jueves, 10 de octubre de 2024**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 37 y 70 letras a) e i) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 1, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento para la Elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies; en la Resolución Exenta N° 51, de 30 de enero de 2015, que Designa Integrantes del Comité de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies, y en las resoluciones N° 1111, de 11 de septiembre de 2019, N° 376, de 6 de mayo de 2020, y N° 1348, de 1 de diciembre de 2020, todas del mismo Ministerio, que designan, oficializan y reemplazan, respectivamente, a integrantes de dicho Comité; en el Acta N° 4 del Comité de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies, de 21 de marzo de 2024; en la carta de 11 de septiembre de 2023, de Andrés Valenzuela, presidente de la ONG Ranita de Darwin, que ingresa la propuesta de Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de las Ranitas de Darwin; en el memorándum N° 07170/2024, de 12 de septiembre de 2024, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza, así como velar por la protección y conservación de la diversidad biológica del país.

2. Que, conforme lo dispone el artículo 70 letra i) de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Ministerio del Medio Ambiente proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y la conservación de los recursos hídricos, genéticos, la flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad. Uno de dichos instrumentos son los planes de recuperación, conservación y gestión de especies, referidos en el artículo 37 de la ley N° 19.300.

3. Que, el artículo 144 de la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, modificó el artículo 37 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en orden a señalar que el mencionado Servicio deberá aprobar planes de recuperación, conservación y gestión de especies (Planes RECOGE) de acuerdo a lo dispuesto en la referida la Ley N° 21.600.

4. Que, previo a la modificación indicada en el considerando precedente, el artículo 37 de la Ley N° 19.300 atribuía la competencia para aprobar los Planes RECOGE al Ministerio del Medio Ambiente.

5. Que el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.600, dispuso que será un Decreto con Fuerza de Ley, que deberá ser dictado dentro del plazo de un año de publicada la Ley, el que establecerá la fecha en que el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) entrará en funcionamiento.

6. Que, conforme al principio de continuidad de la función pública, establecido en los artículos 3° y 28 de la ley N° 18.575, en virtud del cual los órganos de la Administración tienen por finalidad promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, la potestad para aprobar los Planes RECOGE, se mantiene en el Ministerio del Medio Ambiente, hasta la entrada en funcionamiento del SBAP (aplica criterio adoptado por la Contraloría General de la República, entre otros en su Dictamen N° 26190, de 2012).

7. Que, el Decreto N° 1, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies, define los Planes RECOGE como un instrumento administrativo que contiene el conjunto de acciones, medidas y procedimientos que deberán ejecutarse para recuperar, conservar y manejar especies que hubiesen sido clasificadas de acuerdo con el artículo 37 de la Ley N° 19.300.

8. Que, en el mismo sentido la Ley N° 21.600, define plan de manejo como "instrumento de gestión ambiental basado en la mejor evidencia posible, que establece metas, principios, objetivos, criterios, medidas, plazos y responsabilidades para la gestión adaptativa de la biodiversidad" y Planes de recuperación, conservación y gestión de especies como aquel plan de manejo "destinado a mejorar el estado de conservación de una o más especies clasificadas de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la ley N° 19.300".

9. Que, el Decreto Supremo N° 1, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento para la Elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies (en adelante, el "Reglamento"), dispone en lo pertinente, en su artículo 21. Que: "Procedimiento abreviado. En caso que exista un plan previamente elaborado por terceros, éste podrá oficializarse como Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies, a través de un procedimiento abreviado. Para tal efecto deberá reunir los siguientes requisitos copulativos: a) Recaer en especies o grupos de especies que sean definidas como prioritarias para la elaboración de planes; b) Haber considerado, durante su proceso de elaboración, la opinión de los órganos públicos con competencia en la materia, así como de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con conocimiento o experiencia en la materia; y c) Contemplar los contenidos establecidos en el artículo 4 del presente reglamento. Este procedimiento se iniciará con una resolución del Subsecretario del Medio Ambiente, en la cual se consignará la aplicación del procedimiento abreviado conforme a este artículo, la o las especies que serán objeto del plan, la identificación del plan elaborado por terceros sobre el cual trabajará el Comité de Planes, y la orden de apertura de un expediente público del plan. Dicha resolución deberá ser publicada en la página electrónica del Ministerio y un extracto de la misma en un diario de circulación nacional."

10. Que, de acuerdo al Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación, la especie ranita de Darwin del norte (*Rhinoderma rufum*) ha sido clasificada bajo la categoría En Peligro Crítico, y, la especie ranita de Darwin (*Rhinoderma darwinii*) ha sido clasificada bajo la categoría En Peligro, según consta en el Decreto Supremo N° 42, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

11. Que, tales especies se encuentran amenazadas por la pérdida y fragmentación de su hábitat, los incendios forestales y la presencia de enfermedades, entre otras.

12. Que, en sesión N° 4, del 21 de marzo de 2024, el Comité de Planes acordó proponer a ambas especies de ranitas de Darwin como especies prioritarias para la elaboración de un Plan de Recuperación, Conservación y Gestión.

13. Que, mediante carta de fecha 11 de septiembre de 2024, de la ONG Ranita de Darwin, se ingresó la propuesta de Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de las Ranitas de Darwin (*Rhinoderma darwinii* y *R. rufum*), para ser tramitado mediante el

procedimiento abreviado contenido en el artículo 21 del Decreto Supremo N° 1 de 2014, de este Ministerio, que establece el Reglamento para la Elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies.

14. Que la propuesta de Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de las Ranitas de Darwin (*Rhinoderma darwinii* y *R rufum*) cumple con los requisitos contenidos en el artículo 21 del Reglamento citado.

**RESUELVO:**

**1. INÍCIÉSE** el procedimiento abreviado para la elaboración del Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de las Ranitas de Darwin (*Rhinoderma darwinii* y *R rufum*), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para la Elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies.

**2. REVÍSESE** por el Comité de Planes la propuesta de Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de las Ranitas de Darwin (*Rhinoderma darwinii* y *R rufum*) elaborado por la ONG Ranita de Darwin.

**3. FÓRMESE** expediente público del Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de las Ranitas de Darwin (*Rhinoderma darwinii* y *R rufum*).

**4. PUBLÍQUESE** en extracto en un diario de circulación nacional y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE**



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

FDB/AEG/JFF/CLC/CTG

Distribución:

- Archivo División Jurídica.
- Archivo División de Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Expediente Plan.



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20795895&hash=55399>